

LEYES**LEY N° 6.974****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de la Tercera Edad dependiente de la Secretaría de Solidaridad Social, el Programa de Capacitación para adultos mayores, el que funcionará bajo la denominación de "Universidad para la Tercera Edad", que se estructurará sobre la base de la actual Escuela de Cursos y Talleres para la Tercera Edad.-

Artículo 2°.- Estará destinada a los adultos mayores de 55 años con la finalidad de favorecer la integración y el desarrollo de las potencialidades individuales para realizaciones futuras en el aspecto socio-cultural y laboral.-

Artículo 3°.- Establécese que el funcionamiento de la Casa de Estudios será administrado por el Consejo Provincial de la Tercera Edad.-

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a través del Consejo Provincial de la Tercera Edad a elaborar la reglamentación para el funcionamiento del Programa denominado "Universidad para la Tercera Edad".-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Nicasio Amadeo Barrionuevo**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 990

La Rioja, 28 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 - N° 00641-0/2000 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.974, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.974, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de setiembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B. M.C.G.
- Varas, G. A., S.S.S.**

LEY N° 6.976**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja, firmado en esta Ciudad el día 12 de setiembre del corriente año, mediante el cual la Provincia de La Rioja solicita la suma de Pesos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis con 31/100 (\$ 88.336,31) para la ampliación de la obra denominada: "Provisión de Agua a Ilear, El Codiciado y Otros - departamento Gral. Belgrano". -

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintiún días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2°
- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**Ampliación del Convenio de Mutuo de Asistencia
Financiera Suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal
de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja**

Entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante el Fondo, representado por el Presidente del Consejo de Administración, Lic. Federico Cibils Madero, designado por Decreto 84/00 (PEN) por una parte, y por la otra la Provincia de La Rioja, en adelante la Jurisdicción, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, con la presencia del Sr. Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación, Ing. Nicolás Vicente Gallo, convienen en celebrar el presente Convenio Modificadorio del Mutuo de Asistencia Financiera de fecha 15-10-99 (Expte: FFFIR: F0002-98); conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto. La Jurisdicción solicita la suma de Pesos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis con 31/100 (\$ 88.336,31) para la ampliación de la obra denominada: "Provisión de Agua a Ilear, El Codiciado y Otros - departamento Gral. Belgrano". Analizados los

antecedentes legales, técnicos y financieros se concluye que la petición se encuadra en un todo en la normativa vigente. Por lo tanto el Fondo resuelve acordar la Ampliación del Mutuo de Asistencia Financiera suscripto el 15-10-99, por el monto solicitado.-

Segunda: Como consecuencia de lo arriba acordado se debe modificar la cláusula cuarta del Mutuo citado precedentemente, la que quedará redactada de la siguiente forma: ...“Monto del Préstamo. El Fondo, con recursos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a la Jurisdicción la suma de Pesos Setecientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 31/100 (\$ 728.556,31), convertibles para la ejecución de la Obra”. La Jurisdicción se compromete a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.-

Tercera: Gastos de Evaluación de Proyectos y Auditoría. La Jurisdicción pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría el 3 % del monto de la presente ampliación de crédito en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del pago del primer certificado por parte de El Fondo.-

Cuarta: Alcance. En todo aquello que no hubiere sido objeto de modificaciones se ratifica la vigencia y contenido del Convenio de Mutuo original suscripto por las partes y citado en el encabezamiento. El presente deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Coordinación Fiscal con las Provincias - Secretaría de Programación Económica y Regional y el Banco de la Nación Argentina, a los fines de ampliar la garantía en proporción al incremento del crédito objeto de este Convenio.-

De conformidad, ambas partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de La Rioja a los 12 días del mes de septiembre de 2000.-

Lic. Federico Cibils Madero

Presidente

Fondo Fiduciario Federal

Dr. Angel Eduardo Maza

Gobernador de La Rioja

Ing. Nicolás Vicente Gallo

Ministro

Infraestructura y Vivienda de la Nación

DECRETO N° 992

La Rioja, 28 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00670-9/00 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.976, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.976, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

DECRETOS

DECRETO N° 565

La Rioja, 17 de mayo del 2000

Visto: la Ley Orgánica Municipal Transitoria; y,

Considerando:

Que luego de su publicación en el Boletín Oficial N° 9.729, de fecha 11 de enero del corriente año, se produce la entrada en vigencia del ordenamiento referido, de raigambre constitucional, contenido en la Ley N° 6.843 y sus modificatorias N° 6.852 y 6.872, que a su vez reemplazan a las Cartas Orgánicas locales.

Que entre los diversos aspectos que resultan regulados, en el Capítulo XVIII se hace referencia a los Tribunales de Cuentas Municipales Regionales, con jurisdicción en todos los Departamentos que componen cada Región, y con competencia en todo lo referido al control de legitimidad en la percepción e inversión de caudales efectuadas en ejercicio de la función pública y demás facultades contenidas en el Artículo 137° de la normativa de mención.

Que no obstante la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento, esta institución de control y fiscalización no ha sido aún constituida en ninguna Región, por lo que se produce un vacío normativo respecto del organismo encargado de realizar esta tarea que hasta ahora, en virtud del Artículo 149° de la Constitución Provincial la venía desarrollando el Tribunal de Cuentas de la Provincia en todos los Departamentos que no contaren con esta institución, que son mayoría, ya que solamente los Departamentos Capital, Chilecito y Rosario Vera Peñaloza los han constituido y puesto en funcionamiento.

Que en razón de resultar absolutamente necesario realizar dicha tarea de control, ya que la rendición de cuentas constituye un deber republicano de ineludible cumplimiento, debe proveerse la reglamentación pertinente que atribuya al organismo provincial las facultades para seguir actuando, hasta tanto los Tribunales regionales

comiencen efectivamente a desarrollar su misión específica.

Que teniendo presente los períodos de rendición contable, resulta apropiado la extensión de la competencia del Tribunal de Cuentas Provincial por todo el primer trimestre del corriente ejercicio anual, plazo que podrá ser renovado por otro tanto para el caso de aquellos Departamentos cuya Región aún no cuente con el organismo de contralor local.

Que en otro orden, corresponde también reglamentar todo lo relacionado con el personal administrativo, tanto escalafonado como no escalafonado, que asistirán en sus tareas al Tribunal, de modo tal de conformar una estructura de trabajo acorde con la complejidad de la tarea, pero evitando la burocratización del trámite y el exceso de personal.

Que asimismo conviene determinar la normativa aplicable, además de las disposiciones ya contenidas en el texto de la ley que se reglamenta, fijándose el seguimiento a la que emita el Tribunal de Cuentas Provincial, a los efectos de lograr con ello la uniformidad y claridad en el ordenamiento en la materia, y reservando a los organismos locales la adecuación de las normas generales a las particularidades de sus instituciones locales.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Regláméntase el Capítulo XVIII de la Ley N° 6.843, en la parte referida a los Tribunales de Cuentas Municipales Regionales, según las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo:

“Artículo 133° - Hasta tanto se constituyan y entren en funcionamiento los Tribunales de Cuentas Municipales Regionales, los Departamentos de la Provincia que no cuenten con dichos organismos a nivel municipal, deberán remitir la documentación pertinente para su contralor por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en la misma modalidad y condiciones que se viene actuando hasta el presente.

Esta disposición es aplicable para la rendición del primer trimestre del año en curso en forma completa, como así también en igual forma para los trimestres sucesivos, para el caso de que los organismos regionales no se hubieren constituido y entrado en funcionamiento.

Los Tribunales de Cuentas Municipales Regionales desarrollarán su competencia específica sobre las rendiciones correspondientes al trimestre que se inicie con posterioridad a su constitución y funcionamiento.

Artículo 134° - Los Tribunales de Cuentas Municipales Regionales estarán asistidos por un Secretario Administrativo, y un Delegado Fiscal por cada Departamento en donde no se encuentre la sede del organismo. Las facultades de los mismos serán las que el Tribunal de Cuentas de la Provincia les asigne a funcionarios de nivel equivalente, con más las que correspondan a las particularidades y necesidades de cada Región.

Todo el personal del organismo se designará por traslado desde los Municipios que integran la Región. Ningún empleado podrá desempeñarse en el Tribunal sin que sus funciones sean estrictamente necesarias y se encuentren previstas en el Manual de Funciones del organismo.

Artículo 137° - El Tribunal de Cuentas Municipal Regional ejercerá las funciones de control preventivo en los actos que se refieran a la administración de la hacienda pública municipal, en la oportunidad, casos y organismos que se estime conveniente y/u oportuno. Evaluará las rendiciones de cuentas y las aprobará en su caso, iniciando y tramitando los juicios de cuentas y responsabilidad cuando fuere menester, en un todo de acuerdo a la normativa vigente y aplicada por el Tribunal de Cuentas Provincial.

Los organismos locales deberán limitarse exclusivamente a la actividad reglada descrita en el párrafo anterior del presente artículo, sin que corresponda la realización de ninguna otra tarea de fiscalización y/o control hasta tanto se dicte respecto de las mismas la normativa reguladora pertinente, por parte del Tribunal de Cuentas Provincial. Deberán adoptar las medidas necesarias para actuar en forma concomitante con la autoridad competente, a su requerimiento, ejerciendo el control en forma inmediata en los casos que, por su gravedad o urgencia, requieran de una solución inminente.

Artículo 142° - Los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal Regional, el Secretario Administrativo y los Delegados Fiscales, gozarán de la remuneración que por acto administrativo determine la Función Ejecutiva. El personal escalafonado gozará de igual remuneración a la que tenía asignada en su carácter de agente municipal.

El Presidente de cada Tribunal de Cuentas Municipal Regional deberá elevar oportunamente a la Función Ejecutiva Provincial el requerimiento presupuestario para el ejercicio siguiente.

Artículo 143° - El Tribunal de Cuentas Municipal Regional aplicará para el ejercicio de sus funciones la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Provincial (con excepción de los Capítulos II y III del Título VII), Ley de Contabilidad N° 3.462, sus modificatorias y normas reglamentarias, ley de administración financiera, los códigos de procedimientos civil y penal, ley orgánica de la Función Judicial en su parte pertinente, ley de obras públicas; y supletoriamente las leyes provinciales de procedimientos administrativos y el estatuto del personal de la Administración Pública. Como así también las ordenanzas que dicten los Concejos Deliberantes de la Región, siempre que éstas no contraríen las normas aludidas anteriormente. Para el caso de contradicción, las normas municipales serán inaplicables a los fines del control y fiscalización efectuada por el Tribunal de Cuentas Municipal Regional.

Para garantizar la uniformidad en la legislación y procedimientos aplicables, el Tribunal de Cuentas de la Provincia informará oportunamente a los Tribunales Regionales sobre las Resoluciones de alcance general que hubiere emitido al efecto y se encuentren en vigencia, como así también las que se emitan en el futuro.

Toda disposición que contraríe el ordenamiento fijado por este Artículo o restrinja o desvirtúe su alcance se considerará nula de nulidad absoluta y hará responsables a los integrantes del Tribunal local que la hubiere emitido.

Los Tribunales de Cuentas locales podrán emitir las resoluciones operativas que, en el marco de lo dispuesto anteriormente, resulten necesarias para la agilización y/o mayor eficiencia para su tarea, teniendo presente las particularidades de cada Región.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Maza, J., S.A.M. y D.R. –

DECRETO N° 644

La Rioja, 15 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código A27-00339-8-98, mediante el cual se procura la incorporación al Patrimonio del Estado Provincial de un Inmueble ubicado en la Localidad de Schaqui, en el Departamento San Blas de Los Sauces; y,

Considerando:

Que mediante Disposición Catastral N° 013225 de fecha 12 de febrero de 1999, del Registro de Tierras Fiscales de la Dirección de Catastro, se aprueban técnicamente los cálculos realizados para la confección del plano de mensura identificados como D-40-5 de una fracción que forma parte de otra mayor superficie, todo ello en virtud de las expresas disposiciones contenidas en el Artículo 56 de la Ley N° 3758, modificatoria de la Ley N° 2112.

Que incorporado dicho Inmueble como tierra de dominio privado del Estado Provincial (Artículos N° 2339, 2342/44 y concordantes del Código Civil) su uso, distribución y enajenación sólo puede ser dispuesta por Ley formal Artículo 102-Inc. 5 de la Constitución Provincial, y su cesión puede ser aprobada por la Función Legislativa para objeto de utilidad social expresamente determinada.

Que sólo resta dictar el Decreto respectivo que incorpore dicho Inmueble al Patrimonio Provincial efectuándose las registraciones pertinentes en el Registro General de la Propiedad Inmueble, Contaduría General de la Provincia, División Patrimonio y Escribanía General de Gobierno.

Por ello, y atento al Dictámen N° 124/99 de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Incorpórase al Patrimonio del Estado Provincial la fracción de terreno que forma parte de otra de mayor superficie, cuyo plano de mensura identificado como D-40-5, fue aprobado mediante Disposición Catastral N° 013225 de fecha 12 de febrero de 1999, dictada por la Dirección Provincial de Catastro y que a continuación se describe:

Propiedad: Estado Provincial.

Nomenclatura Catastral: 4-05-34-003-935-538

Dimensiones: Polígono irregular de diecinueve lados que partiendo del vértice I se dirige rumbo Norte al punto 2 midiendo 1428,36 m, del punto 2 al 3 mide 8257,81 m. gira rumbo Este desde el punto 3 al 4 mide 1352, 86 m.; desde el punto 4 al 5 mide 234,31.; gira rumbo al Sur desde el punto 5 al 6 mide 650,20 m.; desde el punto 6 al 7 mide 931,10 m.; desde el punto 7 al 8 mide 300,00 m.; desde el punto 8 al 9 mide 300,00 m.; desde el punto 9 al 10 mide 300,00 m.; desde el punto 10 al 11 mide 213,64 m.; desde el punto 11 al 12 mide 569,17 m.; desde el punto 12 al 13 mide 50,62 m.; desde el punto 13 al 14 mide 855,85 m.; desde el punto 14 al 15 mide 2300,87 m.; desde el punto 15 al 16 mide 857,00 m.; desde el punto 16 al 17 mide 92,28 m.; desde el 17 al 18 mide 195,63 m.; desde el punto 18 al 19 mide 616,70 m.; desde el punto 19 al 20 mide 1224,14 m., luego la poligonal rumbo ser oeste midiendo 1296,50 m. Hasta alcanzar El punto I.

Linderos: Norte: mas campo fiscal inscripto a Registro de Tierras Fiscales Disposición N° 4494. **Sur:** Ruta Provincial N° 11. **Este:** mas campo Fiscal inscripto en el Registro de Tierras Fiscales, Disposición N° 4494 y Propiedad Pistachos Riojanos S.A. **Oeste:** mas campo Fiscal inscripto en el Registro de Tierras Fiscales Disposición N° 4494.

Superficie: 872 Has. 89,69 m2.

Plano de División N°: D-40-5-

Artículo 2°.- Efectuense las registraciones dominales pertinentes por Escribanía General de Gobierno, Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble y Contaduría General de la Provincia, División Patrimonio.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en El Boletín Oficial, insértese en El Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.

DECRETO N° 650

La Rioja, 16 de junio de 2000.

Visto: los términos de la Ley N° 6.388; y,-

Considerando:

Que mediante el Artículo 2° de la norma de mención, se establece que el cumplimiento de las sentencias condenatorias a cargo del Estado Provincial se atenderá con la partida destinada al pago de sentencias judiciales del Presupuesto Anual.

Que agotada la partida asignada, esta Función Ejecutiva está facultada para tramitar la sanción de una Ley especial que ordene la ampliación del crédito presupuestario consignante.

Que se hace necesario establecer un procedimiento administrativo que permita operativizar lo dispuesto en la norma de referencia.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a habilitar una cuenta específica en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., en el cual efectivizará el depósito de los fondos que El presupuesto Provincial establece para la cancelación de sentencias judiciales condenatorias a que hace referencia el artículo 2° de la Ley N° 6.388.

Artículo 2°.- Establécese que el Director General de Obligaciones a cargo del Tesoro y el Tesorero Jurisdiccional serán los titulares de la cuenta referida en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Establécese que en el ámbito de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro se librarán, ante requerimiento del Fiscalía de Estado y previo acto administrativo expreso del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, las órdenes de pago necesarias para atender las sentencias judiciales y se llevará el registro de los embargos que se efectúan sobre la cuenta referida en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Establécese que una vez agotada la partida presupuestarias destinadas a la cancelación de sentencias judiciales condenatorias, la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro comunicará la situación a la Secretaría de Hacienda a fin de que ésta tramite, por intermedio de la Función Ejecutiva, la sanción de la Ley especial a que se refiere el artículo 2° inc. b) de la Ley N° 6.388.

Artículo 5°.- Notifíquese de lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Administración Financiera, a la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y a Fiscalía de Estado.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. –

DECRETO N° 706

La Rioja, 6 de julio de 2000

Visto: Los términos del Decreto N° 681 de fecha 14 de julio de 1998; y,-

Considerando:

Que por el precitado dispositivo legal se aprueban las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa.

Que tales normas son de aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica.

Que entre otras medidas, el sistema dispuesto para el firmante, establece que la misma debía ser la habitual, escrita con tinta color negro, a veinte milímetros (20 mm.) de bajo de la última línea de escritura y próxima al margen derecho.

Que ante esta circunstancia y a los fines de facilitar la agilidad en el trámite, se considera conveniente hacer uso para la firma habitual, escrita con tinta color negro y/o azul horizontalmente, dejando espacio para los correspondientes sellos aclaratorios de firma.

Que en consecuencia resulta menester el dictado de normas complementarias que permita que modificar los Puntos 6. 4 (segundo párrafo) y 7.4 – Anexo I del Decreto N° 681/98.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícanse en el Decreto N° 681/98 – Anexo I, los Puntos 6.4 (segundo párrafo) y 7.4 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“6.4. – **Firma:** “La firma será la habitual, escrita con tinta color negro y/o azul horizontalmente, dejando espacio para los correspondientes sellos aclaratorios de firma y para la firma del señor Gobernador, la que irá a veinte milímetros (20 mm) debajo de la última línea de escritura del artículo de forma y próxima al margen derecho. Todas las hojas del proyecto de decreto serán iniciadas por los firmantes del mismo en el margen inferior izquierdo”.

“7.4. – **Firma:** “Será firmada por la autoridad que dicta la resolución o disposición. La firma será la habitual, escrita con tinta de color negro y/o azul, a veinte milímetros (20 mm) debajo de la última línea de escritura y próxima al margen derecho. Todas las hojas que integren el acto administrativo deberán ser iniciadas por el firmante del mismo en el margen inferior izquierdo”.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 725

La Rioja, 17 de julio de 2000

Visto: La rotura de la Represa de la localidad de Anillaco (Dpto. Castro Barros); y,

Considerando:

Que este evento ha producido el derrame de todo el caudal de agua de la misma, habiendo escurrido a través del sector sur de la citada localidad, en especial por los Barrios Don Silvano y San Antonio.

Que a su paso las aguas han producido el deterioro y anegamiento de las viviendas y demás propiedades del referido sector, lo que motivara la evacuación de aproximadamente setenta (70) familias que en ellas habitan.

Que los daños producidos no solo se reducen a las viviendas evacuadas, sino también a los bienes que en su interior se hallaban, así como a redes de electricidad, agua potable de otros barrios y las arterias de los citados barrios.

Que ante la situación brevemente descripta y por ser una cuestión de público conocimiento, la que además ha sido constatada con la presente de casi todo el Gabinete Provincial, en especial por el titular de la Función Ejecutiva, como así también por los legisladores de la zona, es pertinente declarar a la mencionada localidad en estado de emergencia, con las consecuencias legales que la misma acarrea.

Que en consecuencia es necesario instruir a las Secretarías de Solidaridad Social y de Asuntos Municipales, a las Administraciones Provinciales de Vialidad, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y del Agua, como así también a las Direcciones Generales de Presupuesto, Defensa Civil, Emergencias Sociales y a la Policía de la Provincia, entre otras, para que concurren en auxilio de la emergencia que por este medio se declara.

Que se encuentran dadas las circunstancias excepcionales de tiempo que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, por la que corresponde la medida sea dictada haciendo uso de las facultades previstas por el Artículo 123°, inciso 12, de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa citada,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárase en estado de emergencia a la localidad de Anillaco, departamento Castro Barros, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.

Artículo 2° - Instrúyese a todos los Ministerios y Secretarías de esta Función Ejecutiva para que por sí y a través de los organismos autárquicos de sus respectivas dependencias, concurren en auxilio de la emergencia que por el presente se dicta, quedando expresamente facultados a tomar las medidas que fuere menester para tal fin.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo de Ministros.

Artículo 4° - A los fines de lo dispuesto por el artículo 123°, inciso 12, tercer párrafo de la Constitución Provincial, por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase copia del presente a la Función Legislativa.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Asís, M.A., M.E. – Bengolea, J.D., M.P. y T. — Varas, G.A., S.S.S. Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 812

La Rioja, 11 de agosto de 2000

Visto: la Ley Nacional N° 3959 de fecha 5 de octubre del año 1900; y

Considerando:

Que en el Artículo 1° inc. 4) del aludido texto legal establece que en todos los casos en que los gobiernos de provincias soliciten su acción dentro de los límites de su respectiva jurisdicción, o en que se trate de enfermedades contagiosas extendidas a más de una provincia o que, aunque reveladas en una sola, asuman carácter epizootico y ofrezcan el peligro de propagarse fuera de ella los gobernadores de provincias, como agentes naturales del gobierno nacional, deberán contribuir, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de esta ley.

Que la Ley Nacional N° 24.305 con fecha 15 de diciembre de 1993 declara de interés nacional la erradicación de la fiebre aftosa, estableciendo en su Artículo 2° inc. e) zonas y fronteras epidemiológicas, dentro de las cuales se aplicarán medidas técnicas especiales de lucha contra la fiebre aftosa.

Que la Resolución N° 779 de fecha 26 de julio de 1999 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) faculta la creación de los Comités Locales de Emergencia Sanitaria, formalmente

constituido en la provincia de La Rioja con fecha 28 de febrero de 1999.

Que las Actas de la Comisión Provincial de Producción y Sanidad Animal (COPROSA) y del Comité Provincial de Emergencia Sanitaria, con fecha 10 de agosto del 2000, encomiendan que en todos los casos se proceda con la máxima actitud de prevención y en estado de alerta permanente para impedir la reintroducción de la fiebre aftosa a la provincia.

Que la Colectiva N° 62/00 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de fecha 8 de agosto pppo. declara el Estado de Alerta Sanitario en todo el territorio nacional.

Que a través de la Resolución N° 1133 del 11 de agosto de 2000 el SENASA prohíbe el movimiento total de hacienda dentro del territorio de la nación, excepto la destinada a faena directa. En caso de detectarse el tránsito de animales susceptibles a la fiebre aftosa sin la autorización y certificación correspondiente, serán considerados de tránsito ilegal y de alto riesgo sanitario, realizándose en forma inmediata su decomiso y posterior sacrificio sanitario, sin tener derecho el titular del mismo a indemnización alguna.

Que la provincia de La Rioja tiene como mérito haber sido una de las primeras provincias en implementar el Plan Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa, en el período de la década de los años 90, teniendo como máximos protagonistas a los productores pecuarios, junto al SENASA y al INTA.

Que a solicitud de la provincia de La Rioja la EEA-INTA La Rioja, con el aval del SENASA, realizó la primera investigación científica de las regiones NOA y CUYO, referido a la "Caracterización Epidemiológica de la Fiebre Aftosa en los Llanos Riojanos, en forma previa a la ejecución del mencionado Plan Nacional de Erradicación en la provincia, con el objetivo de otorgar la máxima consistencia del mismo y a fin de constituir un modelo que fuere piloto para ambas regiones.

Que en la provincia de La Rioja no existe presencia de focos de fiebre aftosa desde hace quince (15) años.

Que la provincia de La Rioja presenta resultados seroepidemiológicos negativos a fiebre aftosa en bovinos y caprinos, en los años 1997 y 1998, como consecuencia de la paulatina disminución de la actividad viral al implementar el Plan de Erradicación.

Que existe la imperiosa necesidad de mantener a nivel provincial el status sanitario adquirido de "Libre de Fiebre Aftosa sin vacunación", cooperando con la nación en tal sentido.

Que se levantó la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa el 30 de abril de 1999, mediante Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 1328.

Que atento al estado de alerta sanitario declarado en todo el territorio nacional, debido a la detección de animales de ingreso ilegal con serología positiva a fiebre aftosa, existen riegos de reintroducción del virus de la citada enfermedad a la provincia a partir del ingreso de animales susceptibles a la misma.

Que si ocurriesen focos de fiebre aftosa, estaría facilitada su expansión territorial por la carencia de anticuerpos bacinales en toda la población animal susceptible, hecho que provocaría graves perjuicios económicos a los productores pecuarios y a toda la provincia.

Que el impedimento del ingreso de animales en pie con destino diferente al de faena facilitará el control y la vigilancia epidemiológica, al enfatizarla en las plantas de faena, disminuyendo sustancialmente los riesgos sanitarios y sin perjuicios de los monitoreos y/o auditoría a campo.

Que si bien el flujo de ingresos de animales en pie para faena es de envergadura en la estación invernal, el impedimento de su ingreso, excepto a las plantas de faena directa con capacidad de frío instalado para el total de la tropa, no ocasionará desabastecimiento cárneo en los departamentos con plantas de faena sin capacidad de frío, debido a la real posibilidad de abastecer la demanda mediante carne en gancho, sumada a la faena de animales locales.

Que al constituirse el Comité Local de Emergencia Sanitaria Provincial habilita las medidas que se consideren pertinentes para salvaguardar la salud animal.

Que la problemática en salud animal, referido a fiebre aftosa, se considera por su envergadura provincial un asunto de Estado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123° inc. 1) de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Adhiérese al estado de alerta sanitario declarado en todo el territorio nacional debido a la detección de animales de ingreso ilegal con serología positiva a fiebre aftosa, procediendo a ejecutar acciones de control y vigilancia epidemiológica.

Artículo 2°.- Impídese total, irrestricta y transitoriamente el ingreso de animales susceptibles a fiebre aftosa, domésticos y salvajes (bovinos, caprinos, ovinos, porcinos, camélidos sudamericanos, etc) a la provincia de La Rioja, excepto lo destinado a faena directa.

Artículo 3°.- Dispónese que el ingreso a faena deberá ser notificado por los puestos de controles camineros a la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, dependiente del Ministerio de la Producción y Turismo y al SENASA, previo a exigir toda la documentación legal vigente, para su inspección pre y post-mortem en las plantas de faena directa, la cual se efectuará a través de los profesionales médicos veterinarios de las precitadas dependencias, además de los municipios departamentales competentes.

Artículo 4°.- Autorízase el ingreso de animales con destino exclusivo a faena directa a establecimientos privados u oficiales que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Contar con un médico veterinario responsable de la planta de faena. 2) Garantizar la capacidad de frío para albergar el total de la faena diaria. 3) Capacidad de corrales para albergar la totalidad de las

tropas, las cuales deberán ser descargadas totalmente y permanecer en los mismos hasta su sacrificio.

Artículo 5°.- Dispónese que los recursos humanos, físicos y económicos que surjan de la implementación de esta norma serán atendidos por el Subprograma Sanidad Animal- Proyecto Emergencias Sanitarias correspondientes al Programa 16 de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Instrúyese a los organismos que se mencionan en el presente artículo a efectuar las acciones necesarias y suficientes a los fines de consolidar, de acuerdo a la evolución de las condiciones sanitarias, la plena garantía y fehaciente funcionamiento del sistema de vigilancia epidemiológico, potenciado en la implementación de esta instancia en el transcurso de la vigencia de esta norma, considerando a tal efecto la perfecta y armoniosa coordinación de :

- Ministerio Coordinador de Gobierno (Policía de la Provincia y Defensa Civil).-
- Ministerio de la Producción y Turismo (Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, Sistemas Integrados de Extensión Rural, Barreras Sanitarias, Dirección General de Comercio e Integración y Dirección General de Minería).-
- Secretaría de Asuntos Municipales (Municipios y dependencias competentes).
- Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas (Redes Viales)
- COPROSA-La Rioja.
- Colegio Médico Veterinario.

Artículo 7°.- Autorízase a la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción y Turismo a gestionar la pertinente colaboración por parte del Equipo Regional de Respuestas Emergenciales del Nuevo Cuyo perteneciente al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), las sociedades rurales y otras organizaciones agropecuarias en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a fin de optimizar las acciones mediante la sinergia de los organismos involucrados para operativizar el pleno espíritu del decreto que permite salvaguardar la salud animal y la economía regional.

Artículo 8°.- Solicítese la colaboración intensa y comprometida de la población en general y del sector de la cadena agroalimentaria en particular, en la denuncia inmediata ante la sospecha de fiebre aftosa y de los ingresos de animales que violen esta norma.

Artículo 9°.- Las normas que emanan del presente decreto no podrán contraponerse a toda otra norma que surgiera a futuro desde el nivel nacional, a fin de compatibilizar y potenciar las acciones sanitarias pertinentes.

Artículo 10°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas y

suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo. Maza, A.E. Gdor. Herrera L.B., M.C.G., Cayol R.E. M.H. y O.P., - Bengolea, J.D., M.P. y T., - Alaniz Andrada, C., S.D.E. -

* * *

DECRETO N° 942

La Rioja, 18 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00627-6/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.963 y,

Considerando:

Que con fecha 07 de setiembre de 2000 se sanciona la Ley N° 6.963, mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una propiedad ubicada en al localidad de Bajo Carrizal, departamento Famatina.

Que consultada la Administración Provincial de Tierras informa que “el inmueble Nomenclatura Catastral Dto. 06 Cic. I Sección “B” Mza 10 Parcela 14; la descripción del fondo – dimensiones - colindantes y superficies esbozadas en el proyecto difieren sustancialmente con las determinadas por el organismo catastral. El boleto de compra-venta adjunto, no tiene inscripción en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, razón por la cual la Sra. Andrea Saturnina Vega sería poseedora del predio.”

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso I de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 6.963, de fecha 07 de setiembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.963**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una propiedad ubicada en la localidad de Bajo Carrizal, departamento Famatina y que responde a las siguientes características:

Propietario: Vega Andrea Saturnina.-

Matrícula Catastral: N° 0601-2010-014.-

Nomenclatura Catastral: Circunscripción primera, sección B, Manzana 10, Parcela 14.-

Superficie Total: 2 Ha 1.500 m².-

Medidas: Norte 168,60 m. Oeste: 114,40 m. Este: 120,70 m. Sur: Angular.-

Linderos: Norte: José Mercado. Oeste: Calle pública. Este: Petrona Ada Luján de Perez. Sur: Nereo Juan Luján.-

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie de la propiedad surgirán en forma exacta del Plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán y aprobarán los Organismos Oficiales.-

Artículo 3°.- El inmueble que por esta Ley se expropia será transferido al Centro Vecinal de Bajo Carrizal, del departamento Famatina, destinado a la construcción de viviendas.-

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a siete días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

LICITACIONES

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad**

Llamado a Licitación Pública

Fecha de Apertura: 07 de diciembre de 2000 –
Horas: 10:00.

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Repavimentación Ruta Provincial N° 27 - Dpto. Independencia, consistente en reconstrucción de banquina granular de 0,15 m. de espesor y 3,00 m. de

ancho, repavimentación con tratamiento superficial bituminoso tipo doble y demarcación horizontal en frío.

Plazo de Ejecución: Cinco (05) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 910.200,30.

Longitud: 17.000,00 m.

Valor del Pliego: \$ 2.500,00.

Venta de Pliegos: hasta el 04-12-2000.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.

La Rioja, 06 de noviembre de 2000.

Julio César Herrera
Secretario General A.P.V.

Lic. Ernesto T. Hoffmann
Administrador General A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 – 10 y 14/11/2000

VARIOS**La Rioja****Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.****CONVOCATORIA**

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, convócase a los señores asociados de “La Rioja Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 26 de noviembre de 2000, a las 09 horas, en la sede social del Club Deportivo Cultural Chilecito-La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados. Tratamiento del funcionamiento del Fondo de Protección Antigranizo (F.O.P.R.O.A.). Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo, correspondientes al décimo primer ejercicio de la entidad, cerrado el 31 de julio de 2000.
- 3- Compensaciones y viáticos a Consejeros y Síndicos, según el Artículo 67° de la Ley 20.337.
- 4- Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:
 - a) Elección de dos Consejeros Titulares en reemplazo de los señores Lorenzo Osvaldo Capece y Luis Alberto Pereyra.
 - b) Elección de tres miembros para Consejeros Suplentes.
 - c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Nota: Se recuerda a los señores asociados, aspectos puntuales del Estatuto Social:

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

Art. 47.- El padrón de asociados y la documentación de los Estados Contables a tratar en la Asamblea, se encuentran a disposición de los señores asociados en la Sede de la Cooperativa, sita en La Plata 646, Chilecito - provincia de La Rioja.

Art. 29° y 40°.- Los Consejeros y Síndicos pueden ser reelegidos.

Art. 28°.- Para ser Consejero y Síndico se requiere:

- Haber suscripto las cuotas sociales y estar al día con una integración.
- No tener deudas vencidas con la Cooperativa.
- Tener plena capacidad para obligarse.
- Tener una antigüedad de tres años como asociado.
- No pueden ser Síndicos los cónyuges y parientes por consanguinidad o afinidad de los Consejeros y Gerentes, hasta el segundo grado inclusive.

Severino Collavati
Secretario

Ing. Julio César Martínez
Presidente

N° 00678 - \$ 300,00 – 03 al 10/11/2000

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber que en los autos Expte. N° 29.299 – "B" – 1993, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A. c/Alberto Esteban Tuza – Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero, Sr. Julio César Morales, remate el día diecisiete de noviembre del cte. año a horas doce, en los portales de dicha Cámara, con dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien, con todo lo plantado, clavado, edificado y adherido al suelo que el mismo contenga, a saber: el 50% proindiviso de un lote de terreno ubicado al costado Norte de la Avda. San Francisco, a 90 m. hacia el Oeste, aproximadamente, del mojón que marca el Km. 3, B° Cochangasta, que mide: 35 m. de frente a la Avda. de su ubicación, por 150 m. de fondo hacia el Norte, y linda: al Norte con terreno dejado para calle; al Sur con Avda. San Francisco, y al Este y Oeste con propiedad de José G. Castore. Matrícula Catastral: Circ. I – Sección "E" – Manzana 107/1 – Parcela "C" – N° de Padrón: 1-3396 – Matrícula Registral: C-1772 – Año 1979. Base de la subasta: el 80% del 50% de la Valuación Fiscal, es decir, la suma de \$ 3.001,60. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley al Martillero, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que después de realizada no se admitirán reclamos. Gravámenes: registra hipoteca y embargo a favor del Ex - Banco de la Pcia. de La Rioja y embargo de Matadero y Frigorífico Federal S.A., consultarlos en autos. Títulos: corren agregados en autos y pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resulta

inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente".
La Rioja, 18 de setiembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00675 - \$ 112,00 – 03 al 10/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que por ante la Secretaría "B" de dicho Tribunal, en autos caratulados: "Andreoni, Héctor c/De la Vega, Lidia N. s/Ejecución Prendaria", Expte. N° 31.625 - "A" - 1998, se ha ordenado llevar a cabo el día catorce de noviembre, a horas doce, en Avellaneda N° 130, la subasta de un vehículo marca Ford, tipo Sedán cinco puertas, modelo Mondeo CLXD, motor marca Ford N° TK16107, chasis marca Ford N° WFOADXGBBTGK16107, Dominio N° CFD 140, y cuya subasta la realizará la Martillero Pública Adriana E. Roque Tula, Matrícula Profesional N° 105. Se rematará por la base de Pesos Dieciocho Mil Trescientos Treinta con Noventa y Seis Centavos. La Martillero queda autorizada por este Tribunal para el caso de que en la primera gestión, de no existir postor por la base, proceda a la aplicación del Art. 301°, inc. 5) del Código Procesal Civil y Comercial, a efectuar un segundo ofrecimiento con la base reducida en un veinticinco por ciento y proceder a, si en este nuevo intento tampoco se lograre postor, podrá hacer ofrecimiento de la subasta sin base. Se publicarán edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta capital por tres veces. El vehículo, objeto de subasta, se exhibirá de diecisiete a diecinueve horas en calle Avellaneda N° 130 de esta capital.
Secretaría, 26 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00676 – \$ 72,00 – 03 al 10/11/2000

* * *

Martillero Público Nacional
Joaquín R. A. Medina

Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la autorizante Sra. Susana Carena, en autos Expte. N° 24.914 – "F" – 2000 caratulados: "Fideicomiso N.B.L.R. c/La Rosa S.A.- Ejecutivo" se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Joaquín R.A. Medina, venda en pública subasta en block, dinero de contado, al mejor postor, con base y en las condiciones en que se encuentre, el día siete de diciembre de dos mil a horas 12,00, el que

tendrá lugar en los portales de este Tribunal donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: Inmuebles en block, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural, ubicado en esta ciudad, Camino Trampa del Tigre (Ruta Nacional N° 38) conformado por las siguientes Matrículas Registrales: C-18.322; C-18726; C-18.727 y C-19.902. Ubicación, medidas, linderos y superficie: Mat. Reg. C-18.322 sobre cost. N. del camino Trampa del Tigre hacia el E. de la Ruta Nac. 38 de fte. hacia hacia el S. Fracción I; mide: Fte. al S. 246,63 m; contrafrente N. 241,08 m; en su cost. E. 558,71 m y en su cost. O. está formado por 3 poligonales, que partiendo de la línea del fte. recorre en dirección N. 96,37 m gira en dirección SE. recorriendo 73,10 m y finalmente gira en dirección N. en 447,08 m. Linda: N. Eduardo Tomás Pedraza; S. Camino Trampa del Tigre; O. Nemesio Teodino Moreno y José G. Grimaux y E. Parcela 2, superficie: 11 ha. 6.772,70 m2. Mat. Reg. C-18.726 acera S. Camino a Trampa del Tigre. Fracción I mide Costado N. 378,94 m, c/fte. S. 433,58 m, costado E. 1330,75 m, costado O. lo forman 5 poligonales que, partiendo del costado N. en el p.A. y en dirección S. al p. B. recorre 45 m, luego toma rumbo O. hasta dar con el p.C. en 32,38 m, desde este p. quiebra hacia el S. hasta el p.J. y recorre 920,89 m desde este p. y con dirección al p.I. recorre 164,17 m; desde este p. y quebrándose al O. al p. N° 7 en una longitud de 12,84 m; desde este p. gira nuevamente hacia el S. y hasta encontrarse con ese costado al p.6., mide 144,12 m. Linda: N. Camino Trampa del Tigre; S. Nemesio Teodino Moreno; E. parcela 2; parte con Suc. E. Gómez; Selsa y Sam's S.A. Superficie: 53 ha 8.992 m2. Mat. Reg.: C.18727 paraje "Trampa del Tigre". Acera S. de camino. Fracción tres mide: 348,94 m. costado N.; 577,62 m c/fte. S.; costado E. lo forman 3 poligonales que parte del extremo N. de ese costado y en dirección S. hasta dar con el p.2 de 1.003,57 m luego en dirección E. hasta el p.3 de 301,26 m desde este p. gira nuevamente al S. en 142,14 m; costado O. de 1.180,38 m. Linda: N. camino Trampa del Tigre; S. y O. Lote 2; E. Eduardo Tomás Pedraza y Nemesio Teodino Moreno. Superficie: 40 ha 5.166,90 m2. Mat. Reg.: C-19.902 Camino a Trampa del Tigre. Fracción II mide: costado N. 200 m, costado S. formado por 2 poligonales de 421,18 m más 359,22 m costado E. formado por 3 poligonales que, partiendo del costado N. en dirección S. recorre 1.180,38 m quebrándose hacia el E. en 577,62 m doblando hasta encontrarse con el costado S. en 305,66 m costado O. una poligonal de 1330,75 m. Linda: N. camino Trampa del Tigre; S. Nemesio Teodino Moreno; E. fracción 3 y Nemesio T. Moreno; O. fracción 1. Superficie: 40 ha 5.170,20 m2. Las Matrículas Registrales nombradas se rematarán en block por conformar las mismas una unidad económica –finca en pleno desarrollo de producción- Descripción del inmueble y sus mejoras: ubicados en una zona agroindustrial de esta ciudad, denominada como Trampa del Tigre, sobre la acera Este de la Ruta Nacional 38 distante unos aprox. 2 km. de la ruta. Los mismos se encuentran alambrados, desmontados y nivelados, con aprox. 50 ha en producción con una plantación de aprox. 16.000 plantas de olivo y 1.000 de forestación, con un promedio de cosecha anual de

aprox. 150.000 kgs, contando con riego por goteo, una perforación propia y otra fuera del predio alambrado, dos casas de aprox. 78 m2 de dos y tres ambientes respectivamente, un galpón parabólico con piso de cemento y paredes de block. Los inmuebles no registran otros gravámenes más que el de este juicio, posee deuda fiscal que puede ser consultada en autos por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos agregados en autos, no admitiéndose después del remate, cuestión alguna sobre la falta o defecto de los mismos. La Base de Venta es de \$ 222,84 (o sea el 80 % de la Valuación Fiscal). El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta en concepto de seña, más la Comisión de Ley del Martillero, todo dinero de contado y al mejor postor, en efectivo o cheque certificado, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal, quedando a cargo del adquirente los gastos de transferencia y escrituración. Déjase expresamente aclarado que todos los impuestos y/o tasas y deudas agregados en autos, están sujetos a reajuste. El eventual adquirente deberá constituir domicilio legal en el lugar que corresponda al asiento del Tribunal, declarando conocer el estado físico y jurídico del inmueble adquirido. Los autos se encuentran en Secretaría para su compulsión y conocimiento de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Art. 33,34 y conc. de la Ley N° 3.853. Para mayores informes en Secretaría Actuarial y/o Martillero Público Nacional actuante. Edictos de Ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 03 de noviembre de 2000

Sra. Susana del Carmen Carena

Prosecretaria a/c Secretaría

N° 00680 - \$ 450,00 –07 al 21/11/2000

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del señor Juez de Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. Carlos Montaperto, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Edgar Alberto Miranda, en los autos Expte. N° 881 – "R" – 98, caratulado: "Romero, Carlos Alberto c/Gomería La Celeste, de Nicolás Vergara – Despido", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, Sin Base, el día diecisiete de noviembre próximo a horas once, el que tendrá lugar en Los Portales del Juzgado de Trabajo y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un tinglado ubicado en Avda. San Nicolás de Bari (E) N° 464 (Gomería La Celeste, que puede ser visitado por los interesados). Está construido con 6 columnas de hierro de diámetro 14 mm,

aproximado, 3 cabriadas parabólicas y 10 correas, toda en estructura de hierro soldado, cubierto con chapa de cinc acanalada, con dos canaletas para el desagüe pluvial en sus costados, la medidas son 12 m. de frente por 10 m. de fondo, o sea, 120 m2 de superficie. El bien será rematado en el estado en que se encuentra, no se aceptan reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta y los gastos de desarme y traslado serán a cargo del comprador. El comprador abonará en el acto el total del precio final de venta más la comisión de Ley del Martillero (10%). Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 26 de octubre de 2000.

Dr. Edgar Alberto Miranda
Secretario

N° 00693 - \$ 30,00 – 10 y 14/11/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 24.196 – Letra "C" – Año 1999, caratulados: "Cortés, María Aydée – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Aydée Cortés, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 06 de octubre de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 00650 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuaría, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Jorge Nicolás Vera, a comparecer en los autos caratulados: "Vera, Jorge Nicolás – Sucesorio Ab Intestato", Expediente N° 33.365 – Letra "V" – Año 2000, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de octubre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00654 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 32.980-Letra "C"-Año 2000, caratulados "Campillo Sandra Beatriz c/Grinsberg Jaime Natalio – Divorcio Vincular", cita y emplaza a estar a derecho y a contestar la demanda instaurada en autos al Sr. Grinsberg, Jaime Natalio, de domicilio desconocido, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00657 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor C. Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Néstor Marcelo Bestani, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 33.058 – Letra "B" – Año 2000, caratulados: "Bestani, Néstor Marcelo – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. La Rioja, octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00656 - \$ 38,00 – 31/10 al 14/11/2000

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos caratulados: "Anzalaz, Arnaldo Antonio – Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 32.914 – Letra "A" – Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Arnaldo Antonio Anzalaz, a comparecer al juicio bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. La Rioja, 23 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00659 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000

La Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haydée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González 77, comunica por cinco días en autos "Paredes, Francisco José y Otro s/Quiebra de Expreso El Riojano", que con fecha cinco (5) de julio de 2000 se declaró la Quiebra de la Empresa "El Expreso Riojano", y los socios solidaria e ilimitadamente responsables, Carlos Pesara, D.N.I. 5.092.318; Patricio Alejandro Pesara, D.N.I. 28.654.921; Florencio Germán Fuentes, D.N.I. 6.710.420; Orlando Rogelio Arrieta, D.N.I. 12.393.281; José Agustín Rivarola, D.N.I. 6.721.489; Pedro León Funes, D.N.I. 8.465.498; Delia Beatriz Reynoso, D.N.I. 16.319.195; Dante Daniel Núñez, Emiliano Gómez, L.E. 6.683.578; Nicolás Mario Alfredo Torres, D.N.I. 6.726.775; Ramón Angel Andrada, D.N.I. 6.712.718; Juan Hernán Quintero, D.N.I. 17.744.409; Miguel Sergio Domínguez, D.N.I. 11.700.904; Roberto Héctor Murúa, 17.598.378; Osvaldo Ramón Cruz, D.N.I. 7.853.794. Síndico designado, Cr. Hugo Nicolás Pedernera, domicilio H. Irigoyen 250, 6° piso de esta ciudad, donde los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos hasta el día tres de noviembre de dos mil. El Síndico presentará informe individual el veintidós de diciembre de 2000, y el informe general el diez de abril de 2001.
Secretaría, 09 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00660 - \$ 120,00 – 31/10 al 14/11/2000

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nicolasa Hermelinda Contreras, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.053 – Letra "B" – Año 2000, caratulados: "Contreras, Nicolasa Hermelinda s/Sucesorio", por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00664 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces en los autos

Expedientes N° 32.942 – Letra "G" – Año 2000, caratulados: "Guerrero, Andrés Horacio – Sucesorio Ab Intestato", que cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Guerrero, Andrés Horacio a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00667 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Olga del Carmen Martínez, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 5648 – "M" – 2000, caratulados: "Martínez, Olga del Carmen – Sucesorio", que se tramitan por ante la Secretaría "B" de esta Cámara a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 25 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00670 - \$ 38,00 – 03 al 17/11/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría "A", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Javier Ayarra, para comparecer en los autos Expte. N° 25225 – "A" – 2000, caratulados: "Ayarra, Javier s/Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 00672 - \$ 38,00 – 03 al 17/11/2000

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", a cargo de la actuaria, Sra. Antonia Nieto de Torres, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a

quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Jiménez, Elio Gustavo, a comparecer en los autos Expte. N° 5625 – Letra “J” – Año 2000, caratulados: “Jiménez, Elio Gustavo – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00673 - \$ 45,00 – 03 al 17/11/2000

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 6359/98 – “M” – “Moreta, Francisca Rafaela y Otros – Sucesorio Ab Intestato”, se hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de los extintos Moreta, Francisca Rafaela; Flores, Simón Cirilo y Moreta, Carmen Gervacia a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de setiembre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00677 - \$ 45,00 – 07 al 21/11/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.149-Letra M-Año 2000, caratulados: “Matzkin, Eduardo Bernardo s/Concurso Preventivo”, hace saber que se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Eduardo Bernardo Matzkin en la modalidad de Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico la Sra. Contadora Delia Rosa Gordillo, con domicilio en calle San Nicolás de Bari N° 124 de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día catorce de noviembre del corriente año a horas nueve treinta para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el veintiuno de diciembre del corriente año a horas nueve treinta para que el Síndico designado presente el Informe Individual y, hasta el veintidós de marzo de dos mil uno a horas nueve treinta, para que el Síndico presente el Informe General. Se ha dispuesto la inhibición general para disponer y gravar bienes del concursado y la suspensión de todas las causas de

contenido patrimonial que tramiten en contra del mismo. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, 23 de octubre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00683 - \$ 135,00 – 10 al 24/11/2000

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por tres veces (Art. 409° del C.P.C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría en los autos Expte. N° 32.618, Letra “C”, Año 2000, caratulados: “Córdova, Juan José y Otros s/Información Posesoría” sobre un inmueble que se ubica en la ciudad Capital de La Rioja, B° Juan Melis, sobre la acera Norte de calle Artemio Moreno –entre calle pública al Este y ex - proyecto de trazado de Ruta Nacional N° 38 al Oeste- se designa con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 – Circ. I – Sec. C – Manz. 215 – Parc. U – N° de Padrón 1-15013. Asimismo, cita y emplaza a los sucesores de la Sra. Valentina Alamo, de domicilio desconocido, a comparecer a estar a derecho y contestar la demanda incoada por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 49° del C.P.C.). Las copias acompañadas para el traslado quedan reservadas en Secretaría para su consulta. Quedan Uds. debidamente notificados.

La Rioja, 03 de noviembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00684 - \$ 65,00 – 10 al 17/11/2000

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que el señor Jesús Marcial Díaz ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en los autos Expte. N° 31.618 – Letra “D” – Año 1998, caratulados: “Díaz, Jesús – Prescripción Adquisitiva” de un automóvil marca Peugeot, Modelo Pick-Up 504, Motor N° 617548, Chasis N° 90285522, Dominio RDJ-313. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido automotor, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, publicación que se hace por cinco (5) veces.

Secretaría, noviembre de 2000.

N° 00685 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 7.071/00 – Letra "D" – Año 2000, caratulados: "Dumbotex Riojana S.A. – Inscripción de Aumento de Capital – Modificación Arts. 4°, 5°, 8° y 9° del Estatuto", la Razón Social inscripta en los folios 2.795 al 2.814 del Libro N° 42 del Libro de Sociedades Anónimas de este Registro Público de Comercio de esta ciudad, y subsiste a la fecha, con domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen N° 652 de esta ciudad Capital, solicita inscripción de Aumento de Capital, según Acta de Asamblea Extraordinaria N° 14 de fecha 15 de abril de 1990 y protocolizada mediante Escritura N° 306 del Registro N° 13, de junio de 1999, se aumentó el capital de la suma de Pesos Dos (\$ 2) a la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000); como así también modifica los Arts. 4°, 5°, 8° y 9° del Estatuto Social, que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El Capital Social es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) representado por doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Quinientos (\$ 500), valor nominal cada una, con derecho a 5 (cinco) votos por acción. El Capital Social se podrá aumentar por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188° de la Ley 19.550". "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no derecho a voto, salvo lo dispuesto en los Arts. 217° y 284° de la Ley de Sociedades Comerciales". "Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fija la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un ejercicio. La Asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de cesación, impedimento o ausencia de éste. El Directorio funciona la presencia de la mayoría de sus miembros resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio". "Artículo Noveno: Los Directores deben prestar garantías consistentes en depósitos de la suma de Pesos Mil (\$ 1.000) cada uno, en títulos públicos por todo el plazo que dure su mandato".

Secretaría, 26 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00686 - \$ 170,00 – 10/11/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr.

Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ancelma Adela Roldán, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.427, Letra "R", Año 2000, caratulados: "Roldán, Ancelma Adela – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 27 de octubre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaría

N° 00687 - \$ 38,00 – 10 al 24/11/2000

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7235 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Proyectos Urbanos Inmobiliarios S.A. (PR.URB.IN. S.A.) – Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que los señores Roberto Carlos Menem, argentino, clase 1972, D.N.I. N° 23.016.020, casado, domiciliado en Lamadrid N° 180 de esta ciudad de La Rioja; y el señor Carlos Rubén Aegerter, argentino, clase 1964, D.N.I. N° 16.705.283, casado, domiciliado en Pelagio Baltazar Luna N° 78 de la ciudad de La Rioja, han constituido una sociedad denominada "Proyectos Urbanos Inmobiliarios Sociedad Anónima (PR.URB.IN. S.A.)", con domicilio en calle Pelagio Baltazar Luna N° 78 de esta ciudad de La Rioja, mediante contrato de fecha 10 de agosto de 2000. Duración: 99 años. Objeto: dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliarios; b) Comerciales; c) Financieros. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que, directa o indirectamente, se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescritas en el Art. 1.881 y concordantes del Código Civil, y el artículo 5°, Libro II, Título X del Código de Comercio. Capital: Pesos Quince Mil (\$ 15.000) representados por Tres Mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A", con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal Pesos Uno (\$ 1) cada una; y Doce Mil (12.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B", con derecho a un voto por acción, de valor nominal Pesos Uno (\$ 1) cada una. Los socios integran el 25% del capital suscrito, en dinero en efectivo, debiendo integrar el saldo en el término de ley. Administración y Representación: a cargo del Directorio, constituido por el señor Carlos Rubén

Aegerter como Presidente, y el señor Roberto Carlos Menem como Director Suplente. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.
Secretaría, 31 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00688 - \$ 156,00 - 10/11/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7236 – Letra "G" – Año 2000, caratulados "Greatfield S.A. – Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que la señora Silvia Elena Quintero Elías, argentina, clase 1963, D.N.I. N° 16.567.223, divorciada, domiciliada en Rivadavia N° 130 de esta ciudad de La Rioja; y el señor Marcelo Jorge Ratto, argentino, clase 1966, D.N.I. N° 18.139.093, casado, domiciliado en calle Posadas N° 1583 de la ciudad de Buenos Aires, han constituido una sociedad denominada "Greatfield Sociedad Anónima", con domicilio en calle Rivadavia N° 222 de esta ciudad de La Rioja, mediante contrato de fecha 24 de agosto de 2000. Duración: 99 años. Objeto: dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) Construcción y afines; 2) Comerciales; 3) Financieras; 4) Gastronómicas. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que, directa o indirectamente, se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescritas en el Artículo 1.881 y concordantes del Código Civil, y el Artículo 5°, Libro II, Título X del Código de Comercio. Capital: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) representados por cincuenta mil (50.000) acciones nominales, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de valor nominal Pesos Uno (\$ 1) cada una. Los socios integran el 25% del capital suscrito, en dinero en efectivo, debiendo integrar el saldo en el término de ley. Administración y representación: a cargo del Directorio, constituido por la señora Silvia Elena Quintero Elías como Presidente, y el señor Martín Hernán Rossi, argentino, mayor de edad, soltero, clase 1975, D.N.I. N° 24.624.429, con domicilio en Av. Tilcara N° 3084, décimo piso, Capital Federal, como Director Suplente. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.
Secretaría, 31 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00689 - \$ 130,00 – 10/11/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, por Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos: "Caamaño, Leopoldo Nicolás – Sucesorio", Expte. N° 33.503 – "C"- 2000, ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Leopoldo Nicolás Caamaño, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00690 – \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Juan Carlos Salom ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 951 – Letra "S" – Año 1997, caratulado: "Salom, Juan Carlos s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, que se individualiza conforme a las medidas, superficie y linderos que a continuación se detallan: Que partiendo del punto A, hacia el Sur, hasta el punto B recorre 73,21 m. Desde dicho punto hasta C, hacia el Este, recorre 40,90 m. Hacia el Sur, hasta D, 28,90m.. Hacia el Oeste, tocando E, recorre 35 m. hasta tocar F, hacia el Sur, donde recorre 27,00 m. Luego al Este, tocando el punto G, recorre 107,50 m. Hacia el Norte y tocando H, recorre 130,41 m. Desde este punto hasta tocar el punto A, hacia el Oeste, recorre 104,60 m. Dando una superficie total de 1 ha - 2.506,22 m2. Siendo los linderos los siguientes: al Norte: espacios verdes; al Sur: propiedad de Genoveva Díaz; al Este: propiedad de Juan Carlos Salom; al Oeste: calle Tte. Juan Carlos Sánchez. Dicho inmueble tiene las siguiente Nomenclatura Catastral: Mat. Catastral: 0403-5028-028; Circuns. III; Secc. E; Manz. N° 28, Parcela N° 28, 29 y 30 (parte). Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, junio de 1997.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 00691 - \$ 125,00 – 10 al 24/11/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto

Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien/es se considere/n con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Doña Ceballos Vda. de Romero, Lucrecia Plácida, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 32.886 – Letra "T" – Año 2000 – caratulados: "Ceballos Vda. de Romero, Lucrecia Plácida - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de setiembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00692 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

La Cámara Primera Civil, Comercial y de Minas de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chamental, cita y emplaza por cinco días a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Santiago Palazzi y Severa Eva Aráoz de Palazzi para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 3142 - "P"-2000, caratulados: "Palazzi, Santiago y Otra – Declaratoria de Herederos".

Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00694 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 7.248 – Letra "T" – Año 2000, caratulados: "Tetra Pak S.A. s/Inscripción de Reducción de Capital, Modificación Art. 4° y Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación por un (1) día de la Inscripción de Reducción del Capital, Modificación del Art. 4° del Estatuto Social de la Razón Social "Tetra Pak S.A.", el que se reduce de la suma de Pesos Un Millón Dieciocho Mil Dieciocho (\$ 1.018.018) a Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), y la constitución de Nuevo Directorio de la firma "Tetra Pak S.A.", el que queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Alejandro M. Anavi, C.I.P.F. N° 5.221.415, domiciliado en calle Suipacha N° 1111, Piso 16°, Buenos Aires; Vicepresidente: Hernán Zupán, D.N.I. N° 11.097.140, con domicilio en calle Suipacha N° 1111,

Piso 16°, Buenos Aires; Directores Titulares: Damián Ecker, Oscar J. Gabrielli, Guillermo W. Klein, Nicolás Shreiber y Hernán Zupán; Directores Suplentes: Roberto Hugo Torres y Mario Omahna. La Rioja, 07 de noviembre de dos mil. Fdo. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara, Dra. Sara Granillo de Gómez - Encargada del Registro Público de Comercio.

La Rioja, Secretaría, 08 de noviembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00695 - \$ 90,00 – 10/11/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", del Actuario Dr. Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Justo Alberto Guzmán, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.996 – Letra "G" – Año 2000, caratulados: "Guzmán, Justo Alberto – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 31 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00696 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, de la Actuaría, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Amaranto Agüero y Yoma Mardoquea Sánchez, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 22.056 – Letra "A" – Año 1994, caratulado: "Agüero, Amaranto – Sucesorio", dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de agosto de 1998.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00697 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000